

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que el día 04 de marzo del 2024 el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio No.1569 de junio 21 de 2023 que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.382-27094 de propiedad del demandado JUAN CARLOS TRIANA LOZADA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle. Marzo 06 del 2024.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0559**

Sevilla - Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
**DEMADANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS TRIANA LOZADA.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2023-00191-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble de propiedad del convocado a juicio **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.097.

**II. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-27094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentra debidamente inscrita en su tradición, específicamente en la anotación No. 5 del certificado aportado por la entidad registral en data del cuatro (04) de marzo de 2024; y en vista que sus linderos constan en la escritura pública de compraventa - hipoteca abierta y sin límite de cuantía, N° 2919 del veintitrés (23) de agosto del 2016 de la Notaria Primera de Armenia, Quindío<sup>1</sup>, procede entonces, esta agencia jurisdiccional, a continuar con el desarrollo del presente proceso ejecutivo correspondiendo, en esta oportunidad, hacer efectivo el secuestro del bien inmueble aprisionado siendo necesario, para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

<sup>1</sup> Visible en el folio 45 del anexo 001 del expediente digital.

Ahora bien, respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del Artículo 37 lo siguiente:

**“La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester...”

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su Artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

**Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía**, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del Artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

“Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:

(....) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”**

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el Artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

**“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.**

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble, tipo predio urbano, ubicado en la Calle 51 #52 - 48 entre carrera 52 y 53, en Sevilla, Valle del Cauca (**Según certificado de tradición y escritura pública No. 2919 del 2016 de la notaria 1° de Armenia**) y distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No.382-27094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No. 767360100000002240017000000000, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.097.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con

peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

**Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.**

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

**CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con C. C. No.6.400.734, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Candelaria-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 7 No.6-53 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos 3154621650 y 3113121710, además del correo electrónico [jazsol60@hotmail.com](mailto:jazsol60@hotmail.com); **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el artículo 48 numeral 4° del Código General del Proceso. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.**

**QUINTO:** Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal.

**SEXTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>037</b> DEL 07 DE MARZO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Firmado Por:

Página 3 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 300 180 0819

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f367b10a2eaf1c4cecad81fca8c5d1bf11229d37f345fe72658725b001a3644c**

Documento generado en 06/03/2024 03:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**